



Austria

## Mediación - Austria

### [Artículo 10 - Información sobre los órganos jurisdiccionales y autoridades competentes](#)

#### **Artículo 10 - Información sobre los órganos jurisdiccionales y autoridades competentes**

Con arreglo al artículo 6, apartado 3, de la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, puede comunicarse lo siguiente:

Para convertir en título ejecutivo un acuerdo escrito resultante de un procedimiento de mediación, las partes en dicho procedimiento pueden acudir a un notario (**Notar**), ante el que directamente pueden celebrar el acuerdo o bien pueden convertir un acuerdo ya existente en un documento auténtico mediante la autorización por el notario de conformidad con el artículo 54 de la Ley del Notariado (**Notariatsordnung**). Las partes también pueden, ante cualquier tribunal de distrito (**Bezirksgericht**), llegar a una solución sobre el contenido de un acuerdo escrito resultante de un procedimiento de mediación.

---

**El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.**

Última actualización: 12/01/2018